

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA y LUZ ASTRID TORRES ESCANDÓN**, identificado con la Radicación No. **76001-3103-006-2022-00177-00**, proveniente del **JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurarla mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: 310-411-1559, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

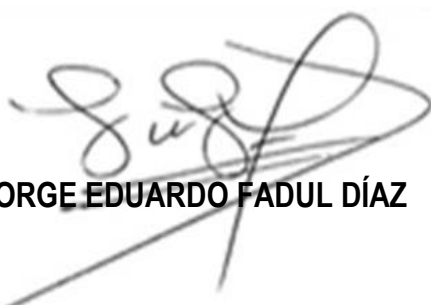
TERCERO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios

para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral segundo de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **OSCAR DE JESÚS LOPERA MEDINA**, figurando como parte demandada **CAROLINA LOPERA VÁSQUEZ** en calidad de heredero determinado de **IVÁN DARÍO LOPERA MEDINA y HEREDEROS INDETERMINADOS**, causa identificada con la Radicación No. **05001-3103-018-2022-00116-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 09:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: 310-411-1559, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

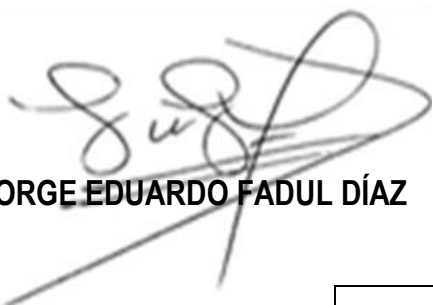
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

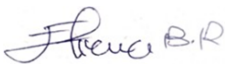
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO UNIÓN S.A.**, figurando como parte demandada **JORGE MURILLO MURILLO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-023-2022-00551-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**

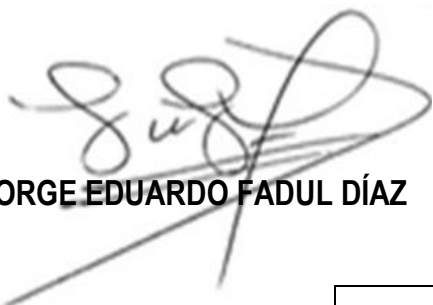
TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: 310-411-1559, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA promovido por **HORACIO ÁLVAREZ URIBE** y **LEONARDO ÁLVAREZ ACEVEDO**, figurando como parte demandada **ENRIQUE COPETE PERDOMO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-005-2021-00250-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: 310-411-1559, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

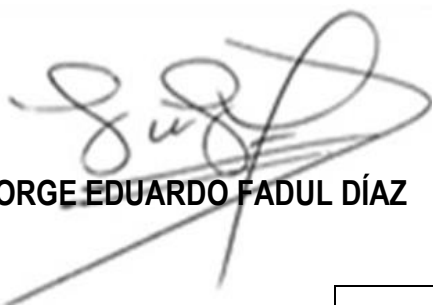
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA**, figurando como parte demandada **GABRIEL BANGUERA YESQUEN**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-002-2022-00171-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 11:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: 310-411-1559, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

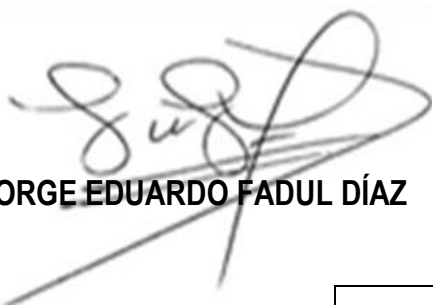
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

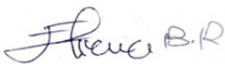
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **BANCO DE BOGOTÁ**, figurando como parte demandada **YESENIA MONDRAGÓN ANGULO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-012-2022-00229-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 11:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: 310-411-1559, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

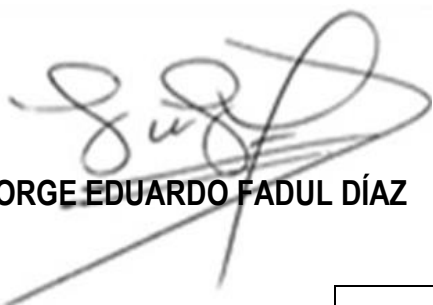
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

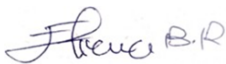
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **LILIANA MARCELA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, figurando como parte demandada **JORGE VALENCIA RUIZ y ALEXANDRA CASALLAS NIÑO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-003-2015-00300-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **LUNES 31 DE JULIO DE 2023, A LAS 02:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com, números de contacto: 310-411-1559, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

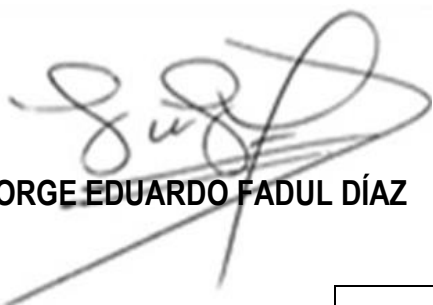
conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

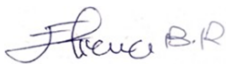
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1378

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **OLIVERIO OROZCO QUILINDO** contra **ANDERSON PINEDA** y **STEPHANNY MONEDERO GARCÍA**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-030-2020-00121-02**, proveniente del **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

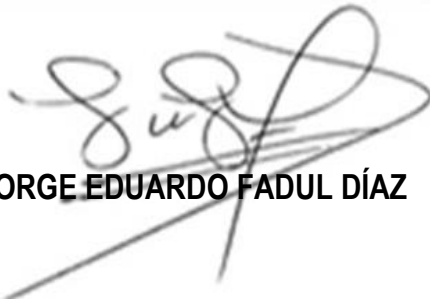
TERCERO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en

el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral segundo de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VIVIAN YULIETH MOSQUERA OROZCO**, identificado con la Radicación No. **76001-3103-007-2020-00201-00**, proveniente del **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:30 A.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

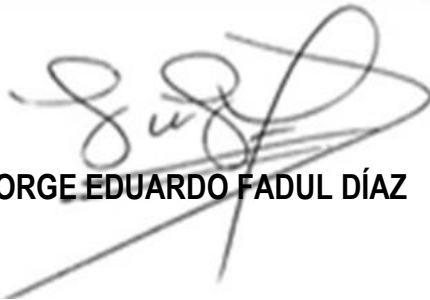
TERCERO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en

el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral segundo de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, figurando como parte demandada **ORLIDIA OROZCO VALENCIA** y **JULIO CESAR CAMACHO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-016-2022-00222-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole**

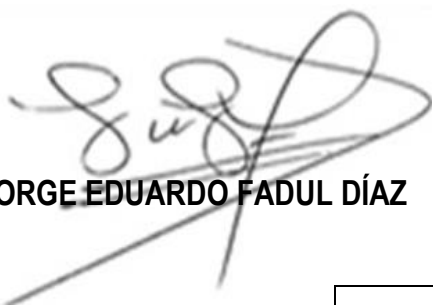
que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** cesionario de **BBVA COLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **HOWARD SILVA GUAR**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-006-2022-00415-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresariasas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole**

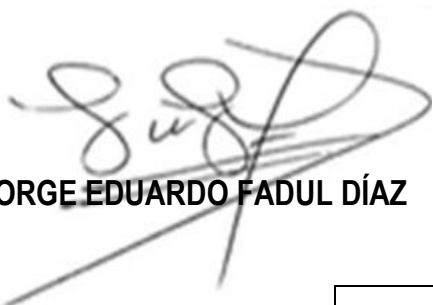
que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

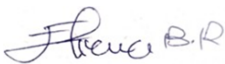
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1382

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, figurando como parte demandada **CHARLIE CARDONA PAREJA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-017-2021-00143-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 11:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole**

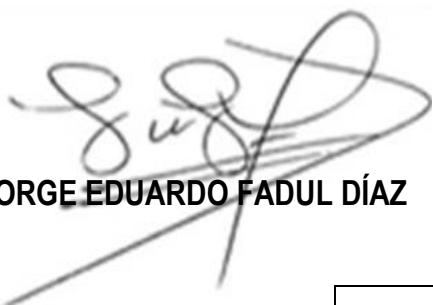
que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

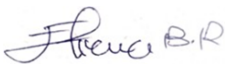
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1383

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TEXTILES ULTRA CHIC S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-002-2022-00044-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023 a las 11:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. **40** de hoy **26 de julio de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 25 de julio de 2023.

Señor:

Dr.
PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Referencia: Diligencia comisionada por **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TEXTILES ULTRA CHIC S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-002-2022-00044-00**.

Cordial Saludo:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023 a las 11:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1384

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANTORCHA FILMS S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-015-2022-00203-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023 a las 02:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

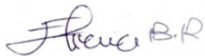
NOTIFÍQUESE, EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. **40** de hoy **26 de julio de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 25 de julio de 2023.

Señor:

Dr.
JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ

recepcion@jorgenaranjo.com.co

juridico@jorgenaranjo.com.co

jessicam@jorgenaranjo.com.co

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANTORCHA FILMS S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-015-2022-00203-00**

Cordial Saludo:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023 a las 02:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio.

TERCERO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JUAN CARLOS GARCÍA WILCHES**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-003-2022-00075-00**, proveniente del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

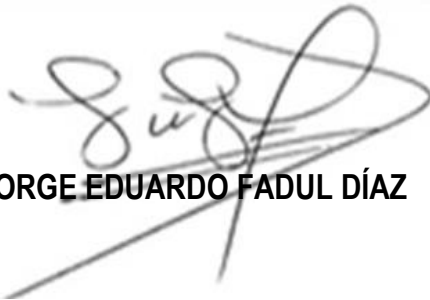
TERCERO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en

el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral segundo de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, figurando como parte demandada **LUZ ELI CERÓN BOLAÑOS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-017-2022-00595-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDÓN PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole**

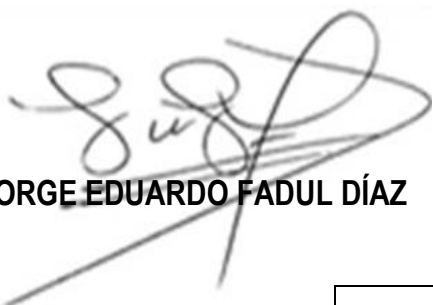
que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

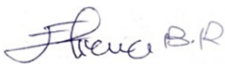
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, figurando como parte demandada **BENERANDA ASPRILLA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-028-2021-00432-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDÓN PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarias@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole**

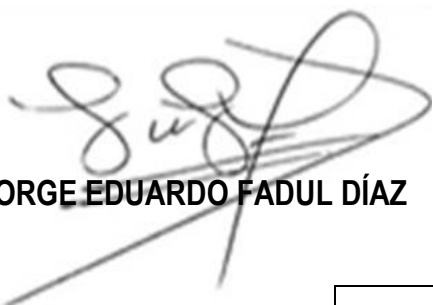
que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

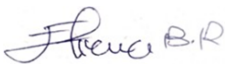
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **ARNULFO GUZMÁN GUAYARA**, identificado con la Radicación No. **73001-3103-005-20158-00176-00**, proveniente del **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

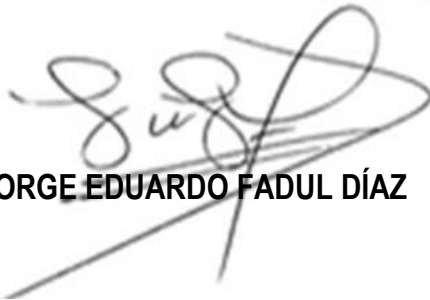
TERCERO: **ADVERTIRLE** al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en

el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral segundo de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, figurando como parte demandada **ABIGAIL SOLANO MENDEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-030-2022-00395-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 11:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDÓN PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarias@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole**

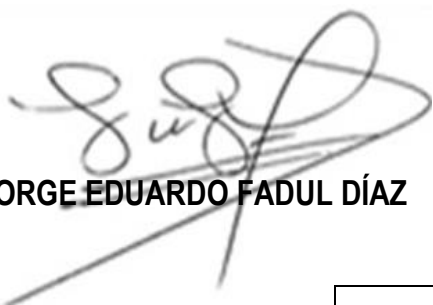
que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

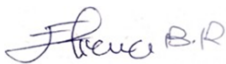
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TÍTULO HIPOTECARIO promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, figurando como parte demandada **GERMAN JIMÉNEZ ANGARITA** y **MARTHA LUCIA VILLAREAL**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-023-2022-00120-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 11:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDÓN PARRA**, identificado (a) con NIT. **900694458-1**, correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole**

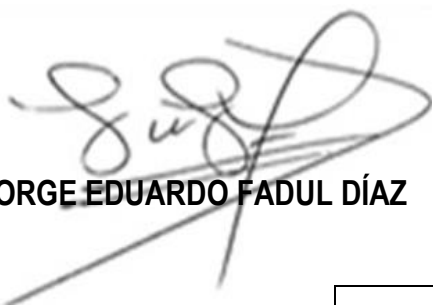
que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

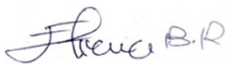
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1391

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO**, figurando como parte demandada **EGBERTO LILOY VALENCIA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-009-2021-00723-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

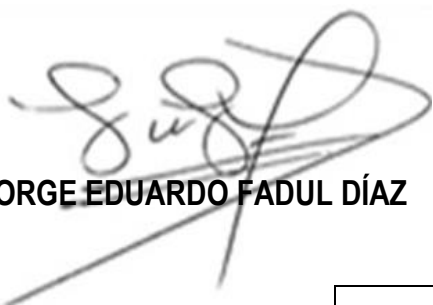
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

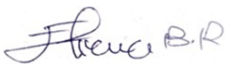
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **ALEXANDER CALDERON OROZCO**, figurando como parte demandada **LISSETE REINA LOAIZA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-001-2022-00475-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:30 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

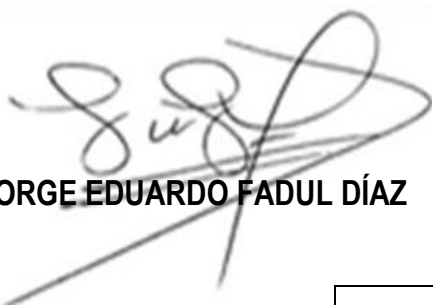
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

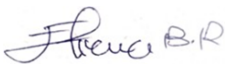
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO CAJA SOCIAL**, figurando como parte demandada **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CAICEDO Y GLADIS CAICEDO GOMEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-022-2020-00441-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

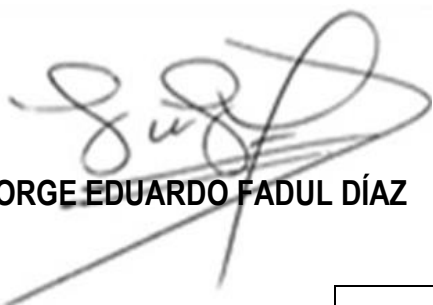
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

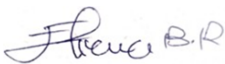
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso de VENTA DE BIEN COMÚN promovido por **GLORIA CONSTANZA PALMITO LONDOÑO**, figurando como parte demandada **CESAR ENRIQUE OSPINA YANGUAS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-024-2022-00442-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

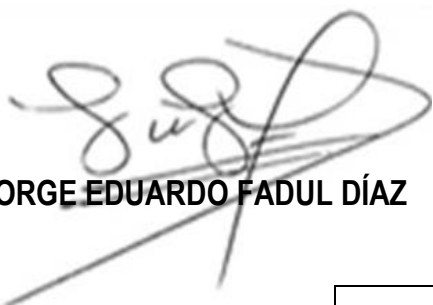
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

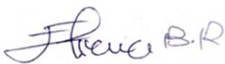
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **SORIANI BUSTAMANTE SAMBONI**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-018-2022-00602-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 11:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

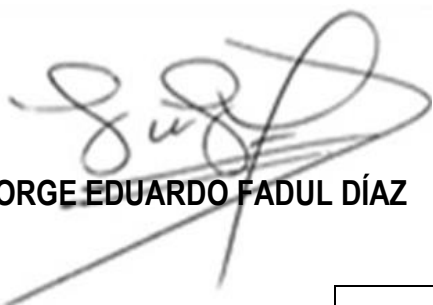
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

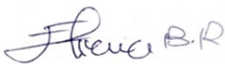
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **LEONARDO GUERRERO SILVA** contra **EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO**, identificado con la Radicación No. **76001-3103-018-2021-00079-00**, proveniente del **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurarla mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 02:00 P.M.**

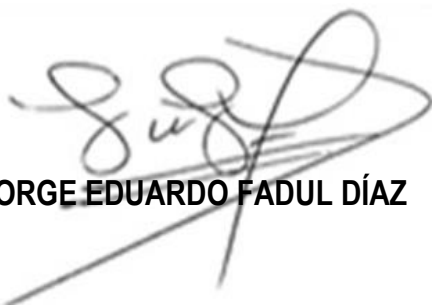
SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.**

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral segundo de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BELLATELA S.A.**, figurando como parte demandada **CONGOTT S.A.S** e **IVAN CAMILO BARON MUÑOZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-008-2021-00693-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 02:30 P.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

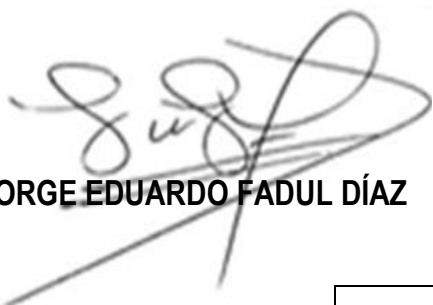
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

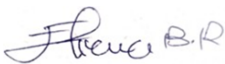
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, figurando como parte demandada **NAYIBI LORENA GARCIA ALVAREZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-001-2022-00659-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 03:00 P.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

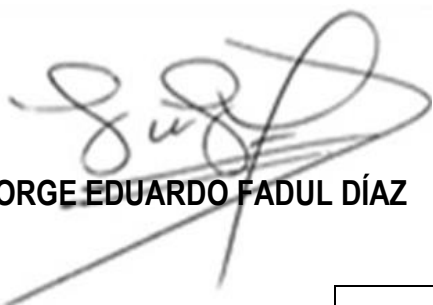
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

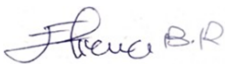
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, figurando como parte demandada **DIANA XIMENA NATES MOSQUERA** e **IVÁN RAMIRO GUTIERREZ MARIN**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-018-2022-00238-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 03:30 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

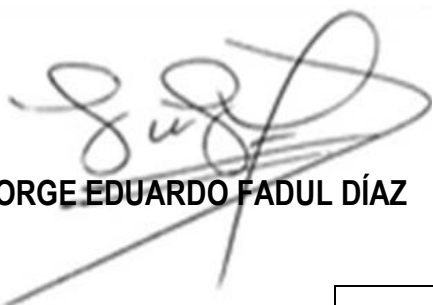
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

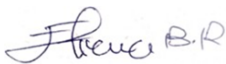
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **ZOPP GROUP S.A.S** contra **FINANSEGUROS DE OCCIDENTE**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-012-2022-00271-00**, proveniente del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “Deberes del Juez” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 04:00 P.M.**

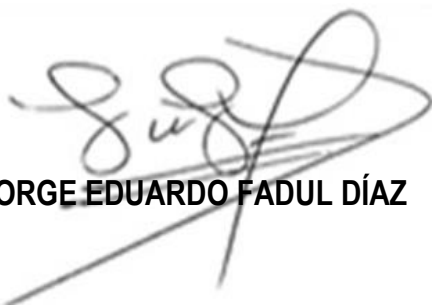
SEGUNDO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin en el numeral segundo de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** hoy **BANCO UNIÓN S.A.**, figurando como parte demandada **ANDINA MOTORS S.A. Y OTROS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-012-2019-00203-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

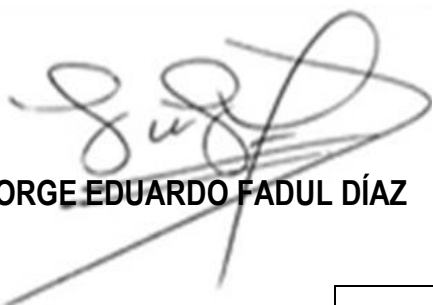
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

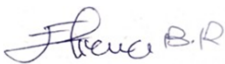
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **CRISTIAM ANDRES MARTINEZ BENITEZ e INMOBILIARIA MUNDO BIENES S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-023-2021-00717-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:30 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

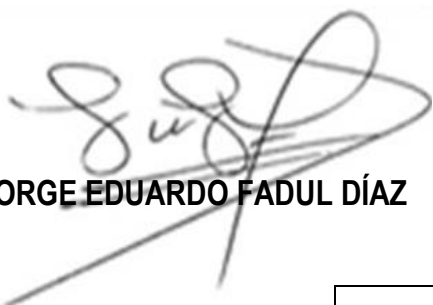
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

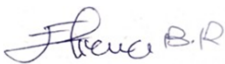
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 04 DE FAMILIA DE CALI**, que tramita el proceso de SUCESIÓN promovido por **VICTOR MARINO GUTIERREZ ESCOBAR**, figurando como parte demandada el causante **MARCO MARINO GUTIERREZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3110-004-2022-00207-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

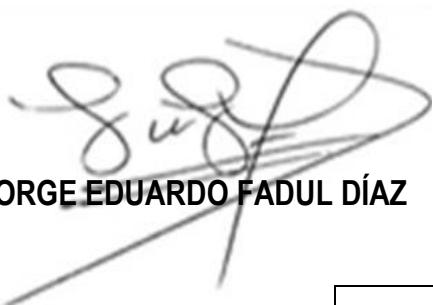
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

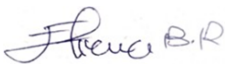
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1404

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, figurando como parte demandada **LUZ NANCY HOYOS VALENCIA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-017-2022-00965-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

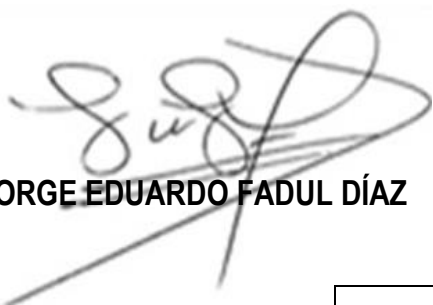
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

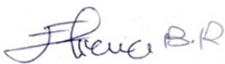
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1405

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **HENDEL YAKER AGUDELO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-005-2022-00788-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 11:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

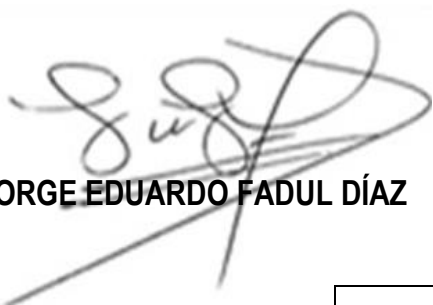
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

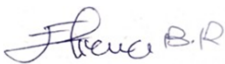
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA**, figurando como parte demandada **CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-035-2022-00236-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 02:00 P.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

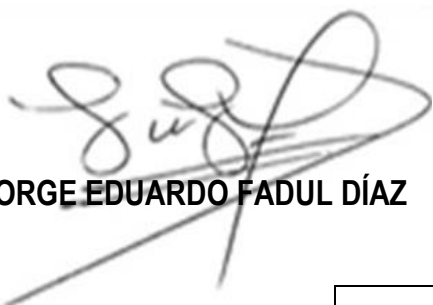
advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señala es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

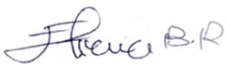
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 40 de hoy 26 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.